



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 0539-2019-GRA/GGR

Huaraz, 12 NOV 2019

#### VISTO:

El informe N° 1792-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 22 de octubre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash"**, con su respectivo informe ampliatorio y aprobación de la supervisión, para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutivo; demás antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

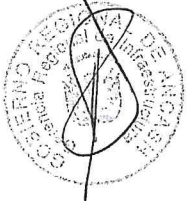
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 159-2018-GRA, de fecha 27 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, suscriben el contrato para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 105-2018-GRA-1;

Que, el contrato de ejecución de obra, materia de trámite se encuentra enmarcado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, con carta N° 023-2019-DVS/CC-RL, de fecha de recepción 28 de junio de 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Acobamba, solicita ampliación de plazo parcial N° 01 de la



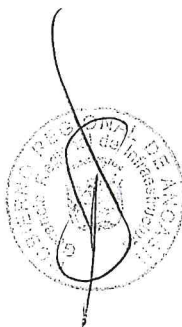
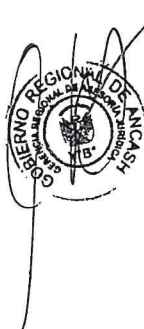
ejecución de obra en referencia, de conformidad al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y del Contrato N° 159-2018-GRA;

Que, a través de la carta N° 1133-2019-GRA/GRI, de fecha 08 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 de la ejecución de obra en referencia, al Representante Común del Consorcio Consultor Pacifico Norte/ Supervisor de Obra, para que se sirva evaluar e informar bajo los alcances del artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cuyo documento, fue notificado el 16/07/2019 al mismo Supervisor de Obra, conforme se advierte a folios 41 del expediente administrativo;

Que, mediante la carta N° 008-2019/CCPN/JCLL-RC, de fecha de recepción 22 de julio de 2019, el Representante Común del Consorcio Consultor Pacifico Norte/ Supervisor de Obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la evaluación de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra en referencia, en la que efectúa una descripción de antecedentes, desde la suscripción del contrato de supervisión (10/06/2019) hasta la consulta que efectúa el Consorcio Acobamba (12/06/2019), y en cuyo análisis cita el artículo 170, concluyendo que: *"Por lo antes expuesto esta Consultoría no le corresponde emitir un informe técnico sobre dicha solicitud. Por qué, el servicio de consultoría es de fecha 10 de junio, además la obra se viene ejecutando con un inspector de obra. El Contratista argumenta y manifiesta que las causales son debido a las consultas no absueltas por el Inspector y la Entidad;*

Que, con el informe N° 0113-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha de recepción 19 de setiembre de 2019, el Inspector de Obra Ing. José Felipe Ramírez Calle, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre la evaluación de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra en referencia, efectuada por el Consorcio Consultor Pacifico Norte/ Supervisor de Obra; en la cuyas conclusiones y recomendaciones, indica: *"1.No es cierto lo manifestado por el CONSORCIO CONSULTOR PACIFICO NORTE (...); 2. Desconoce los actuados con el CONSORCIO CONSULTOR PACIFICO NORTE referente al contrato de consultoría de obra para la supervisión de la referida obra; 3. Según el artículo 170, el procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 170.3; 4. Se presenta cronología desde la fecha que el CONSORCIO ACOBAMBA solicita la ampliación de plazo N° 01: CARTA N° 023-2019-DVS/CC-RL, (...) presentado el 28/07/2019; CARTA N° 1133-2019-GRA/GRI, dirigido al CONSORCIO CONSULTOR PACIFICO NORTE, recibido el 16/07/2019; CARTA N° 008-2019/CCPN/JCLL-RC, presentado por el CONSORCIO CONSULTOR PACIFICO NORTE, (...) con fecha, referente a la evaluación de ampliación de plazo N° 01; 5. Desde el 28/06/2019 al 16/07/2019 han transcurrido 06 días calendario, haciendo un total de 25 días calendario desde la presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del CONSORCIO ACOBAMBA, hasta la presentación del informe por parte del al CONSORCIO CONSULTOR PACIFICO NORTE. (...), que se ha superado los 15 días calendario desde la presentación de la solicitud, (...) para que la Entidad se pronuncie y comunique (...) al Consorcio"*

Que, a través del informe N° 1602-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 24 de setiembre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba -Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash", para que sirva a disponer su aprobación vía acto resolutivo, para lo cual se otorga la CONFORMIDAD del caso;



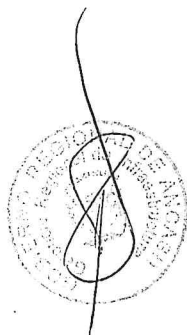


Que, mediante el informe N° 229-2019-GRA/GRI/ST, de fecha 09 de octubre de 2019, la Secretaria Técnica Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que, a raíz del análisis efectuado, el Inspector de Obra, no se advierte que se haya efectuado la evaluación técnica correspondiente, es más, no se ha determina cual es el termino de plazo a ser aprobado; cuyos aspectos técnicos son importantes para emitirse el acto resolutivo correspondiente, y advirtiéndose los plazos determinados en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a la fecha se encuentran vencidos; por lo que recomienda que se remita el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para que se subsane conforme corresponda el informe N° 0113-2019-GRA/GRI-SGSLO-JFRC, en el plazo de 48 horas, bajo responsabilidad funcional;

Que, con el informe N° 120-2019/GRS/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha 14 de octubre de 2019, el Inspector de Obra Ing. José Felipe Ramírez Calle, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que en el informe N° 229-2019-GRA/GRI/ST, se indicó que su persona no determina el plazo de la ampliación solicitada, y no se advierte que no se haya efectuada una evaluación técnica pertinente al caso, pero en el informe N° 0113-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, se realizó una descripción cronológica con la finalidad de determinar si la Entidad ha dado respuesta oportuna a lo solicitado por el CONSORCIO ACOBAMBA, e indica que a su persona no le incumbe haber realizado la evaluación técnica, por lo que se ratifica en lo que ha manifestado en el informe N° 0113-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC. El cual es proveído, con fecha 15 de octubre de 2019, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en la que se indica que se efectuó la evaluación de la ampliación de plazo, bajo responsabilidad funcional. Por lo que, a través del informe N° 121-2019/GRS/GRI/SGSLO-JFRC, de fecha de 18 de octubre, el Inspector de Obra, indica que: "(...) Con los informes N° 120-2019/GRS/GRI/SGSLO-JFRC y N° 0113-2019/GRA/GRI/SGSLO-JFRC, ha informado lo referente a dicha ampliación de plazo, e indica que la Entidad no se ha pronunciado oportunamente en el plazo que señala el artículo 170 numeral 3 del RLCE, por lo que sugiere que se proceda según lo mencionado en el artículo referido y con los antecedentes presentados por el CONSORCIO ACOBAMBA";

Que, a través del informe N° 1792-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 22 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, que con la finalidad de manifestarle que de acuerdo a lo actuado y según los plazos de Ley, se solicita formalizar la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash";

Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

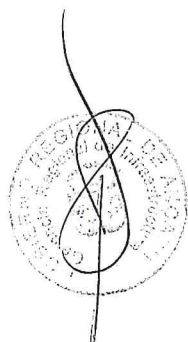
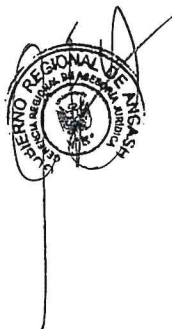
Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el artículo 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

En ese orden de ideas, el numeral 170.2 del mismo artículo dispone que **"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"**. (El énfasis es agregado);

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 170.3 del artículo en mención **"Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"**. (El énfasis es agregado);

De esta manera, puede observarse que existen plazos en los que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor –según corresponda- cuenta con un plazo para emitir un informe que sustente su opinión respecto de la solicitud, luego del cual, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante ello, si la Entidad no se pronuncia al respecto dentro del plazo legal establecido, se tiene





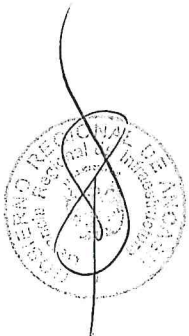
0539

por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; en su defecto, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector;

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso se advierte que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, fue presentado el 28 de junio de 2019; por lo que en razón al contrato N° 008-2019-GRA, suscrito el 10 de junio de 2019, entre el Gobierno Regional y el / Consorcio Consultor Pacifico Norte/ Supervisor, a través de la carta N° 1133-2019GRA/GRI, se solicita la evaluación de dicha ampliación al Supervisor de Obra, el cual fue notificado el 16 de julio de 2019. Y mediante la carta N° 008-2019/CCPN/JCLL-RC, de fecha 22 de julio de 2019, el Supervisor remite el informe de evaluación de la ampliación a la Gerencia Regional de Infraestructura, en la que indica que no le corresponde emitir el informe técnico sobre dicha solicitud, debido a que el servicio de consultoría es de fecha 10 de junio y la obra se viene ejecutando con un inspector. Por lo que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el proveído de fecha 08 de agosto de 2019, dispone que dicha ampliación sea evaluada, por el Ing. José Felipe Ramírez Calle. Quien, mediante el informe N° 0113-2019/GRA/GRI/SGSLO-JRC, de fecha de recepción 19 de setiembre de 2019, en la que informa que: *"Desde el 28/06/2019 al 16/07/2019 han transcurrido un total de 25 días calendario desde la presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte del CONSORCIO ACOBAMBA, hasta la presentación del informe por parte del al CONSORCIO CONSULTOR PACIFICO NORTE, y se ha superado los 15 días calendario desde la presentación de la solitud, para que la Entidad se pronuncie y comunique al Consorcio"*. Sobre este aspecto, se debe tener en cuenta que:

- ✓ Desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, 28/06/2019 hasta la fecha de presentación de la carta N° 008-2019/CCPN/JCLL-RC, de fecha 22/07/2019, habrían transcurrido más de 15 días; a pesar de que esta fue entregada al Supervisor, dentro del plazo, conforme se detallada precedentemente.
- ✓ El contrato N° 008-2019-GRA, suscrito el 10/06/2019, entre el Gobierno Regional y el Consorcio Consultor Pacifico Norte/ Supervisor; y siendo que la solicitud de ampliación de plazo, data del 28/06/2019, correspondía al Supervisor brindar su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170 del Reglamento; mas no al Ing. José Felipe Ramírez Calle – Inspector de Obra; puesto que se encontraba vigente el contrato antes señalado. En consecuencia, la responsabilidad recaería en el Supervisor, quien incumplió las prerrogativas establecidas en el contrato y la normativa de contrataciones, por lo que se deben determinar las responsabilidades administrativas que le correspondan.

Que, tomando en cuenta los puntos antes descritos la ampliación de plazo solicitada por el contratista se debe considerar otorgada, puesto que desde la fecha de su presentación hasta la actualidad, el Supervisor no brindo su opinión a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el artículo 170 del Reglamento; a pesar de que la Entidad en su oportunidad le corrió traslado;



Que, ahora bien, teniendo en cuenta que el Contratista solicito la ampliación de plazo N°01, mediante la carta N° 023-2019-DVS/CC-RL, de fecha de recepción 28 de junio de 2019; y de la verificación de los tramites que se efectuaron a partir de ello, conforme se ha detallado párrafos arriba; se advierte que se ha superado el plazo para el pronunciamiento de dicha ampliación de plazo por parte de la Entidad, por lo cual ha operado el consentimiento, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 170.2 del Reglamento; dicho esto, se debe proceder con determinar las responsabilidades contra los que resulten responsables, por inobservancia del plazo;

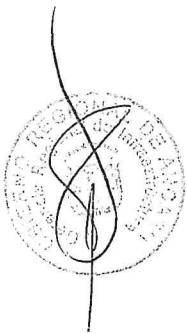
Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario desde el 02 de julio de 2019 hasta el 15 de agosto de 2019, para la ejecución de obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Acobamba del Distrito de Acobamba –Provincia de Sihuas - Departamento de Ancash”**, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio Acobamba, en su domicilio Legal en el Pasaje Yarcash Mza. A Lote 2 – Barrio Pumacayan – Huaraz – Ancash, al Consorcio Consultor Pacifico Norte/ Supervisor, en su domicilio Bella Mar Mz.L4, Lt.06 – II Etapa – Nuevo Chimbote (Cel. N° 942832570), a la Gerencia Regional de Infraestructura; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás órganos competentes para cumplimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Ing. Johnny C. Muñante Quispe  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

